

Legislación nacional

Estado de alarma

Declaración del estado de alarma

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 67, 14-marzo-2020)

- La duración del estado de alarma que se declara por el presente real decreto es de quince días naturales.
- Limitación de la libertad de circulación de las personas.
- Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas, etc.
- Suspensión de plazos procesales, administrativos, prescripción y caducidad.

Modificación del RD 463/2020

[Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo](#), por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE, 18-marzo-2020)

- Se añade a la **limitación de la libertad de circulación** por las vías de uso público otros espacios de uso público, como por ejemplo pueden ser las playas.
- Se establece que la **circulación de las personas** permitida debe realizarse de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.
- Se añaden a los **establecimientos comerciales exceptuados** de la suspensión de apertura a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.
- Se podrá **suspender cualquier actividad** que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
- Se habilita al ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.
- La **suspensión de los trámites administrativos** no afecta a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.

Nuevas medidas

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#) de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (BOE, 18-marzo-2020)

- **Medidas de apoyo a empresas:** creación de líneas de avales y garantías públicas, restructuración de créditos de las explotaciones agrarias, programas de apoyo a la digitalización y a la I+D de las pymes, que facilitarán la implantación del teletrabajo; Régimen específico de suspensión de contratos públicos, con ampliación de plazos y compensación de salarios, para evitar la pérdida de empleo.
- **Medidas de protección al empleo:** reducción de la jornada para trabajadores asalariados para hacer frente a las necesidades de conciliación, facilitar el teletrabajo,

flexibilizar los ERTEs., facilitar el cese de actividad para autónomos y el cobro de su prestación.

- **Colectivos vulnerables.** También amplía la dotación económica para apoyar a las familias más pobres y vulnerables ofreciendo protección a los suministros de energía y de agua; garantizando los servicios públicos esenciales y la moratoria en el pago de hipotecas para personas en situación de vulnerabilidad.

Legislación autonómica

Mapa ¿?¿?¿